

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO

Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Marzo de 2017, siendo las 8:00 de la mañana.

Señor:
ANONIMO**ASUNTO: PARA NOTIFICACION RESOLUCION 000236 DEL 27/02/2017
EXPEDIENTE No. 7368001-0080 DEL 10 FEBRERO DE 2015.**

Que en virtud de la reclamación laboral, Interpuesto de forma anónima. Con ID-88144 y radicado interno No.004577 del 21/04/16. Por medio del cual, cuyo contenido es la denuncia en contra de la **Empresa ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S., NIT 900.338.357-0.** Se fija en lugar visible de la Dirección Territorial de Santander y se publica en la página Web, **RESOLUCION 000236 DEL 30/01/2017** y el contenido de la misma, en **CATORCE (14)** folios útiles, por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy **VEINTITRES (23)** de Marzo de 2017, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011. Se advierte que contra la Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la des-fijación del aviso


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo

Y se **DESFIJA** el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001.

MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
INSPECTOR DE TRABAJOCalle 31 13-71 Bucaramanga
Teléfono: 6302356 Ext. 4180
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION N° 27 FEB 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente 7368001-0080 de fecha 10 de febrero de 2015

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir decisión administrativa de primera instancia, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S., Nit 900338357-0**, Representada Legalmente por el Doctor **CARLOS JAVIER HERRERA DIETTES** y/o quien haga sus veces.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S., Nit 900338357-0**, Representada Legalmente por el Doctor **CARLOS JAVIER HERRERA DIETTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.500.302 de Bucaramanga – Santander, y/o quien haga sus veces

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Obra en el expediente formato de petición de investigación administrativa de este Ente Ministerial de trabajo, Radicado con el No. 01195 de fecha 05 de febrero de 2015, por medio del cual el señor **JORGE ANGARITA PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.676.227, instaura reclamación administrativa laboral ante estas oficinas contra le empresa **ADMINISTRAR S.A.S.**, en la que se exhibe a resaltar:

“(…)

Empresa que es manejada por Carlos y Nela, manifiesta tener un contrato de arrendamiento de vehículo, e irregularidades en el tema de seguridad social integral...” Folio 1 - 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

En virtud de lo anterior, El coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, mediante Auto de fecha 10 de febrero de 2015, resuelve ordenar, se adelante averiguación preliminar en contra de la empresa **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S., Nit 900338357-0**, Representada Legalmente por el Doctor CARLOS JAVIER HERRERA DIETTES y/o quien haga sus veces, por presunta vulneración a normas laborales en lo concerniente a RETENCION INDEBIDA DE SALARIOS, MOROSIDAD EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, por esta razón se comisiona a la Doctora Elizabeth Ordoñez Quintero, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, asignada a este Grupo de PIVC.

Que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2015, se avoco el conocimiento de la presente averiguación preliminar y se dispone la práctica de pruebas enviando las respectivas comunicaciones a las partes de esta forma,

Mediante oficio No. 7368001-1601 de fecha 21 de abril de 2015, el despacho comunica a la empresa interesada, **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S., Nit 900338357-0**, Representada Legalmente por el Doctor CARLOS JAVIER HERRERA DIETTES y/o quien haga sus veces, que se avoco conocimiento de las presentes diligencias de averiguación preliminar, igualmente el despacho informa que puede allegar con destino a esta oficina los documentos que pretenda hacer valer. Folio 10.

Que mediante oficio No. 7368001-1603 de fecha 21 de abril de 2015, el despacho informe al señor JORGE ANGARITA PINZON, que se avoco el conocimiento de las presentes diligencias de averiguación preliminar, igualmente se informa que puede allegar con destino a este despacho los documentos que pretenda hacer valer en la presente investigación. Folio 11.

Que mediante auto de fecha 23 de octubre de 2015, se comisiona a la Doctora Karen Paola Carreño Rodríguez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, asignada a este Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, para que continúe con las actuaciones administrativas de acuerdo a la Ley. Folio 12-16

Procede el despacho a programar visita de inspección ocular de carácter administrativo laboral, para el día 5 de octubre de 2016, diligencia que fue atendida por el señor representante de la empresa, Doctor CARLOS JAVIER HERRERA DIETTES, en las instalaciones de la empresa **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S., Nit 900338357-0**, ubicada en la calle 19No. 19-30, Bucaramanga – Santander. Folio 20 a 25.

Que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2016, la Doctora Carolina Espinosa Hernández, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, realiza la devolución del expediente 7368001-0690 de fecha 16 de junio de 2016, a la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta territorial, con el fin de que se acumule al presente expediente 7368001-0080 de fecha 10 de febrero de 015, por cuanto se trata de los mismos hechos, anexa veinte cuatro (24) folios. Folio 26.

Que por lo anteriormente expuesto y atendiendo al artículo 148 del Código del Proceso y por considerarse que los dos expedientes tratan de las mismas pretensiones, El coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, mediante AUTO No. 002293 de fecha 20 de octubre de 2016, ordena acumular al expediente. Folio 27.

Que, atendiendo a lo ordenado, el despacho estudia la acumulación de la cual se resalta:

Reclamación administrativo laboral radicado con el No. 004577 de fecha 21 de abril de 2016, se presenta en forma anónima, correo electrónico dalitaek@hotmail.com, a resaltar del escrito: (Folio 29 al 31)

"(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

Se informa que el conductor José Domingo Duarte, vinculado a la empresa Administrar de Vehículos de Carga y Pasajeros, actualmente se encuentra muy enfermo y no ha podido recibir la atención adecuada a su estado de salud.

José Domingo Duarte, es un conductor muy reconocido por el gremio, además de ser un conductor muy antiguo...

Por otro lado, no se entiende como la empresa Administrar hace la contratación de los conductores de los respectivos vehículos taxis que tiene bajo su administración... Es una sociedad que va en contravía de los esfuerzos realizados por ustedes y por las empresas de transporte de lograr que todos los conductores de taxis se encuentren vinculados al S.S.S..."

Que mediante acta de visita de carácter administrativo laboral, realizada el día 14 de septiembre de 2016, el despacho practica diligencia de inspección en las instalaciones de la empresa **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S., Nit 900338357-0**, ubicada en la calle 19No. 19-30, Bucaramanga – Santander, recepcionando entrevista a la señora NELA MILDRED GONAZALEZ PRADA, en calidad de administrativo, en la cual resalta el despacho:

"(...)

El conductor llega a la empresa, solicita que quiere un carro para manejarlo, se le informa los requisitos, los cuales son: hoja de vida formato 1003...copia de la planilla de pago a salud, pensión y ARL... si hay algún vehículo disponible se le entrega el vehículo, inventariado mediante un contrato de arrendamiento del vehículo automotor... en el tema de los requisitos es obligatorio el pago de la seguridad social, ellos deben tenerla como independientes de acuerdo como lo exige la Ley,..." Folio 36 y 37.

Que una vez revisado el material probatorio obrante dentro del expediente, se pudo colegir que el mismo se encuentra enmarcado dentro del principio de la buena Fe, contemplado en el artículo 83 de la Constitución Nacional, constituyéndose en evidencia que no puede ser desestimada por este despacho, por ello se procede a formular cargos a la **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S., Nit 900338357-0**, Representada Legalmente por el Doctor CARLOS JAVIER HERRERA DIETTES y/o quien haga sus veces, de conformidad por la parte motiva del Auto de Formulación de Cargos No. 002352 de fecha 31 de octubre de 2016, por presunta incumplimiento al : (Folio 60 a 62)

➤ **DECRETO 1047 DE 2014.** Por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio Público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Seguridad social para conductores. Los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán estar afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social y no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales.

Artículo 20. Vehículos en leasing y renting. Cuando los vehículos hayan sido adquiridos en modalidades de leasing o renting, las obligaciones que corresponden a los propietarios de los vehículos respecto de los conductores de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis, se entenderán a cargo del locatario de los equipos.

Que mediante oficio No. 7068001-017719 de fecha 4 de noviembre de 2016, este Ente Ministerial de Trabajo, cita al representante legal de la **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

S.A.S., Nit 900338357-0, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se notifique personalmente o por medio de apoderado del contenido del Auto de Formulación de Cargos No. 002352 31/10/2016, vencido el termino de los cinco (5) días hábiles del envío de la presente citación y no se pudiese hacer la notificación personal, esta se hará por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección. Folio 63.

Que el día 11 de noviembre de 2016, se hizo presente en el despacho de notificación de este Ente Ministerial de Trabajo, el Doctor Carlos Javier Herrera Diettes, en calidad de representante legal de la empresa investigada, por lo anterior la suscrita funcionaria le notifica el AUTO No. 002352 de fecha 31/10/2016, advirtiéndole a la empresa notificada que se le corre traslado por el termino de quince días para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. Folio 64.

Que mediante radicado No. 013782 de fecha 05 de diciembre de 2016, se allega escrito de descargos, presentado por el Doctor Carlos Javier Herrera Diettes, en su condición de representante legal de la empresa investigada. Con sus respectivos anexos. Folio 69 al 78.

Anexos:

- ✓ Copia certificado de existencia y representación legal de la investigada. Folio 72 al 74.
- ✓ Copia contrato de mandato comercial con representación. 75 78.

Teniendo en cuenta que la investigada no solicito practica de pruebas y toda vez que este despacho no requiere practica de prueba adicional y/o de oficio, se procede a continuar con el trámite del proceso administrativo sancionatorio, por tal razón se expido el Auto de Trámite No. 002736 de fecha 16 de diciembre de 2016, corriendo traslado para alegar de conclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013. Auto que se comunicó debidamente a la investigada a través del oficio No. 7368001-020159 de fecha 16 de diciembre de 2016. Folio 80.

Que mediante radicado No. 014507 de fecha 26 de diciembre de 2016, el Doctor Carlos Javier Herrera Diettes, en calidad de representante legal de la empresa investigada, presenta alegatos de conclusión con sus respectivos anexos. Folio 81 a 85.

Anexos:

- ✓ Copia contrato de mandato comercial con representación. Folio 84 y 85.

CONSIDERACION JURIDICA DE LOS CARGOS Y VALORACION DE LOS DESCARGOS Y ALEGACIONES.

CONSIDERACION JURIDICA DE LOS CARGOS:

Que mediante Auto Formulación de Cargos No. 002352 de fecha 31 de octubre de 2016, se formula cargos a la empresa **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S., Nit 900338357-0**, por presunta incumplimiento al:

- **DECRETO 1047 DE 2014.** Por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio Público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Seguridad social para conductores. Los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehiculas Taxi, deberán estar afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social y no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

Artículo 20. Vehículos en leasing y renting. Cuando los vehículos hayan sido adquiridos en modalidades de leasing o renting, las obligaciones que corresponden a los propietarios de los vehículos respecto de los conductores de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis, se entenderán a cargo del locatario de los equipos.

VALORACION DE LOS DESCARGOS:

Al interior del plenario a Folio 69 al 71, se evidencia que mediante radicado No. 013782 de fecha 5 de diciembre de 2016, el Doctor Carlos Javier Herrera Diettes, en su condición de representante legal de la empresa investigada presenta los correspondientes descargos, de los cuales manifiesta a resaltar por este despacho:

"(...)

En la parte considerativa del Decreto 1047 que dice el Ministerio haber sido violado por la empresa que represento señala:

"Para efectos de garantizar la afiliación de los conductores de transporte público al sistema General de Seguridad Social en Salud, las empresas o cooperativas a las cuales se encuentren afiliados los vehículos velaran porque tales trabajadores se encuentren afiliados a una entidad promotora de salud, EPS, en calidad de cotizantes" Lo resaltado no es del texto

De estas consideraciones se desprenden dos cosas muy importantes:

- (i) Quienes deben velar por que los conductores estén afiliados como cotizantes al sistema, son la empresa a la cual está afiliado el vehículo, siempre y cuando sean trabajadores
- (ii) Quienes deben estar afiliados como cotizantes, son los conductores y esto es un acto personalísimo de los conductores, - del ser humano - que, en nada, por respeto al principio de libertad, consagrado en la Ley 100 de 1993, se puede tener injerencia ni el propietario del automotor y muchos menos la empresa afiliadora.

Y esto se ratifica en el artículo 2 que al hacer referencia de la seguridad social señala:

Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deberán estar afiliados como cotizantes al sistema de seguridad social y no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensión, salud y Riesgos Laborales.

Con esto se confirma que la obligación es de los conductores y si bien puede interpretarse que nace una obligación colateral de las empresas afiliadoras, cuando se hace referencia a que "no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales", el alcance de ello, hay que entenderlo en las autoridades que están facultadas para hacer "control", que no son otras que las de tránsito.

La vigilancia y el control del servicio de taxi, está en cabeza, en Bucaramanga, de la Dirección de Tránsito quien además de verificar que el conductor dispone de la licencia de tránsito, entiéndase pase, deben verificar además que ellos tengan la afiliación como cotizantes a la seguridad social...

Cuando el decreto en mención hace referencia a que el automotor "no podrá operar sin que se encuentren activos en los sistema de pensión, salud y riesgos laborales, a quien le da la facultad de verificar lo anterior es a la autoridad de tránsito tal como lo consagra el código Nacional de Tránsito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

(...)

La sociedad que represento, no es una empresa afiliadora ni muchos menos es propietaria de taxis, tampoco somos arrendatarios de los vehículos.

Somos una empresa de naturaleza comercial que actuamos como MANDATARIOS comerciales regidos por los artículo 1262 y s.s. del Código de Comercio, con el objeto de administrar el o los vehículos, cuyo objeto principal es la de hacerle un seguimiento análisis de información, recaudo de tarifas, seguimiento y cuidado del vehículo. No somos autoridad de tránsito, ni podemos salir a hacer retenes para verifcas que los conductores estén afiliados al sistema.

Es cierto que las empresas afiliadoras, diferentes a la nuestra, pueden hacer un control tangencial al cumplimiento de esta obligación del conductor, pero nunca impedir que el conductor pueda manejar el taxi.

Por todo lo anterior no se entiende el por qué la formulación de los cargos a la Empresa que represento como violadora del decreto 1047 de 2014, toda vez que no somos una empresa afiliadora y mucho menos somos propietarios de los vehículos en la modalidad de taxi.

Nuestro objeto es apoyar técnicamente a los propietarios o no de los vehículos automotores, en desarrollo de un contrato de Mandato, que no puede ser entendido como un contrato de afiliación o de vinculación, error que incurre el Ministerio cuando en la formulación del cargo – folio 3 – señala "donde se puede observar que este mueble (taxi) se encuentra vinculado mediante mandato comercial con la empresa ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S., es donde se debe cancelar diariamente el arriendo"

El vehículo no se encuentra vinculado a nuestra empresa. Nosotros no somos empresa afiliadora. A nuestra empresa se afilian y/o se vinculan personas, no vehículos, con el objeto de darles a las personas el apoyo técnico en la operación de los vehículos, que con cosas muy diferente...

Administrar Gestión Inteligente de Vehículos S.A.S. no es una empresa de transporte y tampoco es una empresa afiliadora y mucho menos somos propietarios de los vehículos en la modalidad de taxis.

Anexos:

- ✓ Copia certificado de existencia y representación legal de la investigada. Folio 72 al 74.
- ✓ Copia contrato de mandato comercial con representación. 75 78.

VALORACION DE LAS ALEGACIONES DE CONCLUSION:

Al interior del plenario a Folio 81, se evidencia que mediante radicado No. 014507 de fecha 26 de diciembre de 2016, el Doctor Carlos Javier Herrera Diettes, en representante legal de la empresa investigada presenta los correspondientes alegatos de conclusión, de los cuales manifiesta a resaltar por este despacho:

"(...)

Naturaleza Jurídica:

Administrar Gestión Inteligente de Vehículos S.A.S.,... tiene por objeto principal las siguientes actividades:

La administración de vehículos de transporte público y/o privado, que incluya automóviles, camionetas, camiones, motocicletas, entre otros, 2. El transporte individual y/o colectivo de pasajeros,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

3. La adaptación y mantenimiento de vehículos de gasolina a gas, 4. La importación, distribución y comercialización de todo tipo de cilindros, equipos y repuestos para gas vehicular."

(...)

Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor individual de pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico Y7o de lujo...

En este orden de ideas, valga en primer lugar que, **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S.**, no es una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, máxime que no cumple con los presupuestos exigidos por la norma transcrita, por el contrario, es una persona jurídica que se encarga de la administración de vehículos automotores mediante la celebración de un contrato de mandato comercial con representación suscrito con el propietario del vehículo.

En segundo lugar, en ningún momento se ha solicitado a autoridad de transporte competente la habilitación para operar el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros, en el radio de acción metropolitano, distrital o municipal, por lo que será totalmente contrario a la Ley y arbitrario desplegar actividades que no le han sido permitidas

Contrato de mandato comercial

Entre administrar gestión inteligente de vehículos S.A.S., y los propietarios de los vehículos de servicio público, se celebra un contrato de mandato comercial con representación, que tiene por objeto administrar el o los vehículos, ejerciendo labores de seguimiento, análisis de información, recaudo de tarifas, seguimiento y cuidado del vehículo.

Precítese que el mandato comercial de conformidad con el artículo 1262 del Código de Comercio, es cuando una persona se obliga a celebrar o ejecutar una o varios actos de comercio, por cuenta de otra persona denominada mandante.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y agraria, en pronunciamiento del 24 de agosto de 1998, expediente 4821, magistrado ponente Doctor Jose Fernando Ramirez Gomez, expuso:

"Es aquel contrato por el cual una persona, denominada mandataria, se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra, llamada mandante. El mandatario se obliga primordialmente a cumplir la gestión encomendada, con la realización de los actos o negocios señalados por el mandante, labor en la cual debe ceñirse a sus instrucciones, contando en todo caso con la facultad para ejecutar los actos que sean necesarios para cumplimiento. El mandatario debe ejecutar el encargo procurando momento favorece los intereses del mandante, lograr el mayor provecho con el menor costo."

Por consiguiente, es claro que la sociedad que represento solo actúa en función de ejecutar actos comerciales, y no con el ánimo de actuar o ejercer funciones otorgadas única y exclusivamente a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

Del cumplimiento del Decreto 1047 de 2014

(...)

Es claro que Administrar Gestión Inteligente de Vehículos S.A.S., no se encuentra facultado para exigir la afiliación al sistema de Seguridad Social del conductor del vehículo automotor – TAXI, por cuanto ya se explicó no es una empresa de transporte, resáltese que no se encuentra habilitada, por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

lo que de efectuar funciones para las que no se halla legalmente constituida y facultada, le traería sanciones y perjuicios económicos impuestos por las autoridades de transporte competentes.

Vale la pena advertir, que la sociedad investigada no está autorizada para expedir tarjeta de control, función que reposa única y exclusivamente en la empresa de transporte, por ende, no nos es permitido la verificación de las cotizaciones del conductor al Sistema de Seguridad Social como cotizante, en relación a lo regulado en el artículo 9 y 10 del Decreto 1047 del 04 de junio de 2014.

Así las cosas, está claro que la investigación administrativa debe dirigirse a la empresa de transporte habilitada y a la que se encuentra afiliado el vehículo de transporte publico taxi.

Vehículos en Leasing y Renting

Esta sociedad no ha celebrado contratos de arrendamiento financiero con derecho de compra, leasing financiero o arrendamiento por renting con ninguno de los propietarios de vehículos de servicios público con los cuales se encuentra suscrito un contrato de mandato de representación, como tampoco con ninguna otra sociedad o entidad financiera.

Anexos:

- ✓ Copia contrato de mandato comercial con representación. Folio 84 y 85

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Una vez analizado y estudiado el acervo probatorio que reposa en el expediente se procede a resaltar las de mayor calidad y valor jurídico considera el despacho:

1. A Folio 1, obra en el expediente **petición de investigación administrativa**, radicado con el No. 01195 de fecha 5 de febrero de 2015, presentada por el señor Jorge Angarita Pinzon, en la que resalta:

"(...)

Empresa que es manejada por Carlos y Nela, manifiesta tener un contrato de arrendamiento de vehículo, e irregularidades en el tema de seguridad social integral..." Folio 1 - 7

2. A folio 5, **copia de contrato de arrendamiento de bienes muebles**, vehículo. Se observa en el mismo:

"(...)

Este bien mueble, se encuentra vinculado mediante mandato comercial con la empresa ADMINISTRADOR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S., **clausula sexta:** "Los impuestos municipales o de administración o de administración a la empresa donde se encuentre vinculado el vehículo, seguro, certificado de gases y demás documentos propios del vehículo serán por cuenta del arrendador. El arrendatario se compromete a conservar, portar y exhibir en el momento en que las autoridades competentes lo exijan, todas las certificaciones que así lo acreditan; **Clausula decima quinta: Clausula de terminación del contrato: ... 10. Cuando el Arrendatario no presente al Arrendador el comprobante de haber cancelado y estar al día con la seguridad social como: Salud, Pensión y Arp.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. A folio 20, Acta de visita de inspección ocular realizada por este despacho a la empresa Administrar Gestión Inteligente de Vehículos S.A.S., se toma diligencia libre de todo apremio al representante legal de la empresa, Doctor Carlos Javier Herrera Diettes, en la cual manifiesta a resaltar:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

"(...)

El objeto social: Nosotros recibimos en mandato de los propietarios, para que hagamos lo pertinente para que el vehículo opere en óptimas condiciones, es decir hacemos mantenimiento a los vehículos para lo cual tenemos talleres, recaudo del canon del arriendo del vehículo, por esto se cobra una prestación de servicio al propietario de vehículo. El propietario en la mayoría de los casos no se entiende con el conductor, sin embargo, hay alguno que quieren saber el nombre y el teléfono, hay otros propietarios que dicen a mí no me interesa ustedes se entienden con ellos.

Al despacho preguntar: Evidenciar el control que lleva la empresa para verificar que los conductores que manejan los taxis que usted tiene en arriendo se encuentren afiliados y activos es decir pagando la seguridad social integral, el representante manifestó: " Nosotros en el contrato de arrendamiento con el conductor del taxi, dejamos claro que ellos deben estar afiliados como cotizantes y hacer los pagos mensuales, se les pide a ellos que traigan copia de las planillas de aportes a la seguridad social integral, pero honestamente algunos las trae otros no... Nosotros además de dejar expreso en el contrato de arrendamiento que se firma con el conductor por arriendo del vehículo, cuando ellos se acercan a la empresa a decir o preguntar que cuales son los requisitos para arrendar un vehículo, se les informa que deben traer copia de la afiliación a la seguridad social, y el pago de la planilla. Sin embargo esto se convierte en una limitante por la rotación del personal, porque cuando se arrienda un vehículo no tanto al inicio del mes sino después de la mitad es decir después de haber pasado incluso solo 10 días, el conductor me dice "Carlos pero yo no puedo pagar todo el mes por 10 o 20 días de arriendo, entonces empecemos desde el próximo mes" adicional a eso las entidades promotoras de salud, pensión y ARL, no reciben afiliaciones todos los días del mes a los independientes, el vehículo se nos queda parqueado, no produce y obviamente no le sirve al propietario. También se le coloca que gestione la tarjeta de control con la empresa afiliadora.

4. A folio 22 y 23, relación suministrada por la empresa investigada de los conductores con el respectivo carro – taxi, que tiene asignado por la empresa Administrar Gestión Inteligente.
5. A folio 29, mediante radicado No. 004577 de fecha 21 de abril de 2016, se encuentra reclamación administrativo laboral, instaurada de forma anónima de la cual se resalta:

"(...)

El conductor Jose Domingo Duarte, vinculado a la empresa Administrar de vehículos, actualmente se encuentra muy enfermo y no ha podido recibir la atención adecuada para su estado de salud.

Administrar de vehículos es una empresa que una de sus funciones es administrar taxi... Por otro lado, no se entiende como la empresa Administrar hace la contratación de los conductores de los respectivos vehículos taxis que tiene bajo su administración...

En consecuencia, se solicita señores Ministerio de Trabajo, realizar la respectiva investigación a la empresa Administrar, pues es una sociedad que va en contravía de los esfuerzos realizados por ustedes y por las empresas de transporte de lograr que todos los conductores de taxi se encuentren vinculados al SSS".

6. A folio 36 y 37, **acta de visita de carácter administrativo laboral**, realizada el día 14 de septiembre de 2016, el despacho practica diligencia de inspección en las instalaciones de la empresa **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S., Nit 900338357-0**, ubicada en la calle 19No. 19-30, Bucaramanga – Santander, recepcionando entrevista a la señora NELA MILDRED GONAZALEZ PRADA, en calidad de administrativo, en la cual resalta el despacho:

"(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

El conductor llega a la empresa, solicita que quiere un carro para manejarlo, se le informa los requisitos, los cuales son: hoja de vida formato 1003... copia de la planilla de pago a salud, pensión y ARL... si hay algún vehículo disponible se le entrega el vehículo, inventariado mediante un contrato de arrendamiento del vehículo automotor... en el tema de los requisitos es obligatorio el pago de la seguridad social, ellos deben tenerla como independientes de acuerdo como lo exige la Ley,... “Folio 36 y 37.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del análisis que se realiza en el presente expediente, teniendo en cuenta, el acervo probatorio, los descargos, y alegatos de conclusión presentados por la investigada, constituyéndose en evidencias que no pueden ser desestimadas por este Ente Ministerial, el despacho concluye lo siguiente:

Que, si bien es cierto, la empresa Administrar Gestión Inteligente tiene contrato de mandato comercial con los propietarios de los vehículos es claro que, en el mismo, señala como objeto del contrato, administrar el o los vehículos de propiedad del mandante, **ejerciendo labores de seguimiento, análisis de información, recaudo de tarifa, seguimiento y cuidado del vehículo... El Mandatario para la operatividad del automotor, realizar la intermediación para la búsqueda del conductor...** cabe señalar en este momento que el despacho trae a colación apartes mínimos del contrato en mención, como material probatorio de la responsabilidad que le asiste a la investigada, pues este ente Ministerial de Trabajo no es competente para el estudio de este tipo de contrato. Igual situación sucede con el contrato de arrendamiento, con terceros (Conductor de taxi), en el cual se hace la exigencia para que no haya terminación del contrato de arrendamiento, la presentación del comprobante de haber cancelado y estar al día con la seguridad social: Salud, Pensión, Arl. Aunado a lo anterior la empresa investigada, Administrar Gestión Inteligente de Vehículos S.A.S., tiene por objeto la administración de vehículos.

El artículo 2, del decreto 1047 de 2014, es claro cuando señala: “Seguridad social para conductores. Los conductores de los equipos destinados al servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxis, deberán estar afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social y no podrá operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales.

La norma no señala por ninguna parte que esta obligación recae única y exclusivamente en las empresas afiliadoras de los taxis, es precisa en ordenar “deberán estar afiliados – y no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de Pensión, Salud y Riesgos Laborales”

Considera el despacho oportuno en este momento, traer a colación las palabras del reconocido jurista y escritor Guillermo Cabanellas de Torres, la interpretación jurídica por excelencia es la que pretende descubrir para sí mismo (comprender) o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición, por consiguiente es un acto del ser humano que mediante su capacidad de razonamiento realiza una operación lógica o un ejercicio intelectual para desentrañar **el verdadero sentido de una norma jurídica**, con el fin de aplicarla a un caso en particular.

El gobierno nacional expedido el Decreto 1047 de 2014, con el propósito de asegurar la afiliación al sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio Público de Transporte Terrestre automotor individual de pasajeros de vehículo taxi. Con ese fin, dispone que los conductores de estos vehículos deban estar afiliados al Sistema de Seguridad Social en calidad de cotizantes y figurar como activos en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, como requisito para operar.

Exigencia que asume la investigada, Administrar Gestión Inteligente, ya que observa el despacho que cuando esta realiza el contrato de arrendamiento con los conductores de taxis, tiene clara su obligación de exigir el pago actualizado de la seguridad social integral, so pena de dar por cancelado el contrato de arrendamiento firmado con el conductor de taxi y/o arrendatario, sumado a esto, cuando

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

el propietario del vehículo firma contrato de mandato comercial igualmente con la investigada, le está dando facultades igualmente para ejercer labores de seguimiento, análisis de información entre otros, para el buen uso del bien mueble que se está dando en el mandato comercial.

No podemos como integrantes de una sociedad, hacernos ajenos a la situación que es evidente presentan los taxistas, en materia de seguridad social integral, para el estudio del presente expediente, encontramos la reclamación administrativa laboral radicada con el No. 004577 de fecha 21 de abril de 2016, donde se señala claramente que "el señor Jose Domingo Duarte, vinculado a la empresa Administrar de Vehículos, actualmente se encuentra muy enfermo y no ha podido recibir la atención adecuada a su estado de salud, ... No se entiende como la empresa Administrar hace la contratación de los conductores de los respectivos taxis que tiene bajo su administración,.. Pues es una sociedad que va en contravía de los esfuerzos realizados por ustedes.... De lograr que todos los conductores de taxi se encuentren vinculados al SSS"

En declaración libre de todo apremio tomada por este despacho al representante legal de la empresa investigada, el Doctor Carlos Javier Herrera Diettes, manifiesta que él solicita el pago de la seguridad social al conductor, pero que esto muchas veces se convierte en una limitante generando rotación de personal..., y que el vehículo -taxi se quede parqueado, no produce y obviamente operativamente no le sirve al propietario.

No podemos colocar en una balanza la parte económica contra la salud, integridad y vida de una persona, permitiendo que se opere un vehículo sin tarjeta amarilla que para el caso que nos ocupa sin seguridad social integral. Son estos los seguimientos y análisis que el propietario del vehículo deja recaer sobre la Administradora Gestión Inteligente.

No podemos seguir incurriendo en faltas tan graves, como permitir que el taxi continúe operando, sin la debida seguridad social integral del conductor, es importante velar por la atención en salud, y garantizar que con el tiempo esta persona - conductor de taxi, pueda acudir al sistema de pensión y tener una vejez digna, esto sin ahondar mucho en materia del riesgos laboral, que es sumamente alta en este gremio. El conductor que no cuenta con esta seguridad social integral, en el momento de presentar un accidente grave o mortal, queda totalmente desamparado el y/o su núcleo familiar, que dependa económica mente del conductor de taxi.

El decreto 1047 de 2014, en su considerando, señala:

"Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 53 de la Constitución Política, la seguridad social es un derecho fundamental que debe hacerse efectivo en forma progresiva para toda la población y constituye una garantía mínima de los trabajadores.

Que la Cobertura en seguridad social para los conductores de equipos destinados al servicio público de transporte individual de pasajeros, requiere el desarrollo de estrategias concurrentes y progresivas, que tenga por finalidad de mejorar las condiciones de labor de los conductores, el fortalecimiento de las empresas y la mejora en la prestación del servicio público de transporte.

Por consiguiente el despacho observa que la empresa investigada, Administrar Gestión Inteligente S.A.S., ha asumido la función de exigir el pago actualizado de la seguridad social integral, en pro del cumplimiento del decreto 1047 de 2014, a los conductores que ella le asigna taxis, igualmente lo anterior en pro del cumplimiento del contrato de mandato. Pero dejó su función de supervisar la seguridad social integral de los conductores, sopesando más para él, el tema de operatividad del taxi. Desconociendo su función garantizadora de la seguridad social integral para las personas - conductores de taxi - a los cuales la empresa le entrega en arriendo los vehículos para servicio público.

RAZONES DE LA SANCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

Según la Ley 1610 de 2013 una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social está la Función Coactiva o de Policía Administrativa: "Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad". Las autoridades investidas del poder de policía, están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo, le corresponde en ejercicio del poder de policía administrativa, realizar funciones de vigilancia, protección, control y prevención en el campo laboral.

En primer término el artículo 17 C.S.T. establece:

"ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

Artículo 485 C.S.T., AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Artículo 486 del C.T.S. Subrogado por el Decreto 2351 de 1965, art. 41, modificado. Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, se encuentran previstas como sanciones administrativas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. A su vez cuando exista incumplimiento al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca es proteger que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente al cargo señalado, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda.

GRADUACION DE LA SANCION

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.** SI APLICA, por cuanto la empresa investigada **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S.**, causo daño a los intereses tutelados de los conductores de taxi, por cuanto los conductores de taxi no se afiliaron, o no se encuentran al día en el pago de aporte a la seguridad social integral.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.** El despacho observa que la investigada, en pro de su beneficio económico no ha realizado el debido requerimiento a los conductores de taxi, para que se encuentren aparados con la seguridad social integral.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.** Revisada las bases de datos del Ministerio del Trabajo, seccional Santander, no se evidencia sanciones a la accionada por estos mismos hechos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

4. **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.** El despacho no observa resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de este Ente Ministerial de Trabajo.
5. **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.** El despacho no observa medios fraudulentos o utilización de personas interpuestas para ocultar la infracción y ocultar sus efectos.
6. **Grado de Prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.** El despacho observa que la empresa investigada, aun aceptando su obligación de exigir la seguridad social integral, la suprime de sus requisitos para continuar dejando que los taxis operen.
7. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.** El despacho no observa que sobre los hechos materia de investigación, alguna autoridad administrativa o judicial ha prevenido al infractor acerca de las consecuencias de sus actos o le ha impartido órdenes para la protección de los derechos fundamentales o bienes jurídicos tutelados en materia de relaciones laborales y seguridad social.
8. **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.** El despacho no observa en agotamiento del procedimiento sancionatorio que la investigada manifieste que cometió la infracción.
9. **Grave violación a los derechos Humanos de los trabajadores.** El despacho observa que hubo afectación a los derechos humanos, en lo referente a los numerales: No.23: Toda persona, como miembro de la sociedad, **tiene derecho a la seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. No.26: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, para sí como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica** y los servicios sociales necesarios, **tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otro caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.** (Negrilla fuera de texto)

Por otra parte, se le advierte a la empresa que ante nueva reclamación administrativa se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S.**, Nit 900338357-0, Representada Legalmente por el Doctor **CARLOS JAVIER HERRERA DIETTES**, con multa de cinco millones novecientos un mil setecientos treinta y seis pesos (\$5.901.736.00), equivalente a ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA por incumplimiento al Decreto 1047 de 2014, artículo 2. de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS al Ministerio de Transporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la empresa **ADMINISTRAR GESTION INTELIGENTE DE VEHICULOS S.A.S.**, Nit 900338357-0, Representada Legalmente por el Doctor **CARLOS JAVIER HERRERA DIETTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.500.302 de Bucaramanga – Santander, y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la carrera 19 No. 19-30 Bucaramanga – Santander, abonado telefónico número 6300821 – 3168301866, correo electrónico de notificación judicial info@administrar.com.co y al **señor JORGE ANGARITA PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.676.227, con domicilio en la calle 45 No. 7-38 Barrio Lagos II, Floridablanca – Santander, al correo dalitaek@hotmail.com - anonimo y a los demás **jurídicamente interesados** en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: UNA VEZ ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

PARAGRAFO 1: Advertir al sancionado que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrara intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta que una de las reclamaciones laborales es anónima se sugiere publicar en la cartelera y página web del Ministerio del Trabajo Territorial Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

27 FEB 2017

Jair Puello Diaz

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Karen C.
Revisó/Aprobó: J. Puello Diaz